

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. ALIMENTOS REVISIÓN No.202000527**

Se informa al señor JAIME ANDRÉS DÍAZ RUBIO que no es posible atender su solicitud de acompañamiento en la situación que informa frente a los reclamos de la señora LADY ALEJANDRA MONROY HUERTAS por la obligación alimentaria respecto del niño IAN ESTEBAN DÍAZ MONROY, en atención a que el proceso se encuentra debidamente concluido.

No obstante, se ordena requerir a la señora LADY ALEJANDRA para que se abstenga de amenazar al padre de su hijo en los términos que se observan en las copias de mensajes de WhatsApp arriadas y que si tiene algún reparo respecto del cumplimiento de la obligación alimentaria lo haga a través del Juzgado, recordándole que, tal como el señor DÍAZ RUBIO lo acreditó con los documentos allegados al expediente (fol. 66 a 77) que se pusieron en su conocimiento el 15 de septiembre último a través de su dirección electrónica, el padre de IAN ESTEBAN se encuentra cumpliendo con la obligación en los términos ordenados en la sentencia y, por tanto, no vienen al caso los reclamos y amenazas.

Se sugiere a las partes, dar cumplimiento a las recomendaciones finales expresadas por la señora juez en la audiencia de fallo en donde los insta al respeto mutuo y a establecer acuerdos en beneficio del niño.

De continuar la situación presentada, se oficiará a la Comisaría de Familia a efecto de que inicien el proceso de verificación de los derechos del niño "PARD" de conformidad con la Ley 1098 de 2006.

Notifíquese por el medio más expedito.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

